

**CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028**

Que mediante Decretos números 00227 y 00232 del 9 de abril de 2024, y acta de Posesión de fecha 11 de abril de 2024; la Gobernación de Córdoba nombró y posesionó como Gerente de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería al Doctor GUILLERMO JOSE HOYOS NADER identificado con cédula de ciudadanía número 15. 043.160 y en ese sentido quedó facultada para ejercer las funciones de Representante Legal del hospital, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigna la ley.

Que dando alcance a la Resolución número 1122 del 25 de mayo de 1999, el día 21 de junio de 2023 se convocó a la instalación de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

Que de acuerdo a la reunión de fecha 10 de mayo de 2024 de la presente anualidad se presentó el proyecto de convocatoria y elección del revisor fiscal a cargo del gerente de la ESE esto de conformidad a la normatividad frente a la revisoría fiscal, la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente: "*ARTICULO 228.Revisoría Fiscal. Las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.*"

El artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2016, frente al revisor fiscal en las Empresas Sociales del Estado establece lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.5.3.8.4.4.3 Revisor Fiscal. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos.*"

La Circular Externa 008 de 2018, de la Superintendencia Nacional de Salud, establece la lista de entes sometidos a inspección y vigilancia de dicha entidad obligados a contar con revisor fiscal, y entre ellas están las ESE.

Se tiene que conforme al artículo 215 del Código de Comercio los requisitos para ser revisor fiscal son los siguientes: "*Artículo 215. Requisitos para ser revisor fiscal- restricción Código del Comercio: El*

CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028

revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Ahora bien, en lo relacionado con la elección del revisor fiscal se tiene que: el revisor fiscal de una ESE será designado por la asamblea general o por el órgano competente conforme lo estipulado en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 citados con anterioridad. Adicionalmente, la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud dispone que, es potestativo de la asamblea, junta de socios o, máximo órgano efectuar la elección del revisor fiscal principal y su suplente.

Así las cosas, la junta directiva es quien deberá estudiar que cada candidato cumpla los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código de Comercio Colombiano para poder ejercer como revisor fiscal, que puede ser persona natural o jurídica. En dicho sentido, la convocatoria, el análisis de hojas de vida, y todo lo concerniente al proceso de elección del revisor fiscal de una Empresa Social del Estado se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto por dicho órgano.

Que durante la reunión del día 10 de mayo de 2024, el Gerente del Hospital San Jerónimo de Montería presenta ante la junta directiva se presentó el proyecto de convocatoria y elección de revisor fiscal de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA para el periodo 2023-2024, el cual fue aprobado mediante acta número 004 de fecha 10 de mayo de 2024 razón por la cual el doctor Guillermo José Hoyos Nader en su calidad de Gerente de la ESE y secretaria de la Junta Directiva del ESE hospital San Jerónimo de Montería:

CONVOCA A:

Los Contadores Públicos y o personas jurídicas cuyo objeto social sea la revisoría fiscal, interesados en presentar su hoja de vida para participar en la elección **del REVISOR FISCAL DEL HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**, en donde según la normatividad existente se cita la siguiente:

1. Que de conformidad con el artículo 232 de la Ley No. 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto No. 1876 de 1994 EL HOSPITAL SAN JERONIMO, deberá contar con un revisor fiscal que dé cumplimiento a las obligaciones propias de este tipo.

2. *DE LA DESIGNACION DE REVISOR FISCAL.* La Junta Directiva para efectos de la designación del Revisor Fiscal, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona por su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que a juicio de la Junta

Página 2 de 11



**CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028**

Directiva garanticen un eficiente desempeño. Así mismo aprobará los honorarios que devengará el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que cumplirá sus obligaciones frente al Hospital a través de un contrato de prestación de servicios que se renovará anualmente durante el periodo administrativo de la gerencia por cuatro años. Las obligaciones del revisor fiscal se cumplirán sin menoscabo de las obligaciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y organismos competentes.

De acuerdo con las directrices y criterios señalados por la Junta Directiva, el Gerente adelantará el proceso de convocatoria para la contratación de Revisor Fiscal, el cual presentará la evaluación correspondiente a consideración de la Junta Directiva, para lo de su competencia.

Parágrafo 1: El Nombramiento de Revisor Fiscal se da con el voto de la mayoría absoluta del máximo órgano Junta Directiva o de acuerdo con los parámetros de los estatutos del ente, la calidad de este se adquiere desde la elección. Para efectos relacionados con la acreditación del cumplimiento de la obligación de tener revisor fiscal, no es prueba suficiente la presentación prestación de servicios en el que se vincula el revisor fiscal. El contrato de servicios no suple el acta de la Junta Directiva, que es el órgano facultado para su nombramiento.

De acuerdo con lo anterior, la designación del Revisor Fiscal y la asignación de los honorarios, se fijarán para un periodo legal desde el 1 de junio de 2024 al 1 de abril de 2028 y prorrogable hasta la reelección o nombramiento del nuevo Revisor Fiscal, razón por la cual la empresa contratará un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las obligaciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentados.

4. Que de acuerdo a lo establecido en el Acta de Junta Directiva No. 004 del 21 de junio de 2023, del Hospital San Jerónimo de Montería, se cumplió el periodo de la persona designada como Revisor Fiscal por la vigencia 2023- 2024, en consideración de una nueva Vigencia y un nuevo periodo administrativo se ordena a la entidad hospitalaria a través de su gerente para dar inicio al Proceso Administrativo de Convocatoria del Revisor Fiscal para la vigencia 2024-2028, de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza 22 de 1996, Acuerdo 013 de 2012, Acuerdo 002 de 1997 y el Decreto No. 41 o de 1971, actual Código del Comercio Colombiano.

5. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 1298 de 1994, *artículo 694 "REVISORIA FISCAL Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios*

Página 3 de 11

CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028

de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente."

El Revisor Fiscal cumplirá las obligaciones previstas en el Libro 11, Título 11 Capítulo VII del Decreto No. 410 de 1971 Actual Código de Comercio Colombiano y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Que acorde con lo reglamentado en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano Capítulo VIII, Revisor Fiscal, Artículo 204. "La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios."

En las comanditarias por acciones, el Revisor Fiscal será elegido por la mayoría de los votos de los comanditarios.

En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.

6. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 410 de 1971, Actual Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en su *Artículo 205 se expresa lo siguiente; "No podrán ser Revisores Fiscales:*

1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;

2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

4°) Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo"

7. Que acorde a lo reglado en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en el Artículo 206 expresamente se consagra: "En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser



**CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028**

removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión".

8. Que en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor Fiscal, en el Artículo 215 dice: el Revisor Fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 019, en su "Artículo 135. Señala: "Posesión del Revisor Fiscal en las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud. La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto No. 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa encada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente. en los términos establecidos en el Código de Comercio. Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo".

10. Que acorde con lo establecido en la Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores de Colombia No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001. Asunto: Precisiones en materia de ejercicio de la función de fiscalización.

11. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 43 de diciembre 13 de 1990: "Por la cual se adiciona la Ley No. 145 de 1960, en esta norma se determina que esta es reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones" expedida por el Congreso de la República.

FORMA DE VINCULACIÓN Y OBJETO CONTRACTUAL FIJADO PARA EL CONTRATO DE REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

La prestación de servicios de Revisoría Fiscal, ejecutada mediante contrato de prestación de Servicios Profesionales que será renovado por el cambio de vigencia durante el cuatrienio que dura el periodo administrativo.

CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028

REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE QUIEN PRETENDA SER ELEGIDO Y DESIGNADO
REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

CAPACIDAD JURIDICA: La elección del revisor fiscal, supone que la persona natural o jurídica elegida cumple con todos los requisitos legales para su designación. Así para los eventos en que se pretenda la elección de una persona natural como revisor fiscal, esa persona debe tener la condición de contador público y no tener sanciones que afecten el ejercicio de la profesión, lo cual debe acreditarse con la tarjeta profesional y con los antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, que serán consultados por la Junta Directiva antes a la posesión.

No podrá ser elegido como revisor fiscal quien esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del contrato o las relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. Así mismo se tendrá en cuenta las observaciones descritas en los tratados internacionales de buen Gobierno. El interesado declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades. Posteriormente los aspirantes que cumplan los requisitos presentaran una entrevista con la Junta Directiva, la cual tendrá una puntuación de 1 a 5, siendo 5 la mayor calificación. El resultado de la entrevista tendrá una ponderación del 50% sobre la calificación total.

Por anterior, la Junta Directiva designa al gerente de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería para iniciar el proceso de convocatoria pública tendiente a la recepción de las respectivas hojas de vida de los aspirantes las cuales serán evaluadas en la próxima junta directiva.

IDONEIDAD: Ser contador Público, titulado con tarjeta profesional vigente y certificado de la Junta Central de Contadores vigente al tiempo que dure todo el proceso.

Estudios en especialización en Revisoría Fiscal o en el área de la salud en instituciones hospitalarias públicas.

EXPERIENCIA:

- Contador Público con experiencia mínima de 2 años relacionada en Revisoría Fiscal.
- Experiencia Profesional Relacionada con cargos de Revisoría Fiscal Acreditada y certificada como mínimo de 2 años en el sector salud.
- Especialización en Revisoría fiscal
- Experiencia mínima de 1 año en ley 550 de 1990

Página 6 de 11

**CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028**

PERIODO A CONTRATAR: El Revisor Fiscal designado por la Junta Directiva del Hospital San Jerónimo de Montería, tendrá un periodo por contrato anual renovable desde el 1 de junio de 2024 al 1 de abril de 2028, siempre y cuando haya sido designado legalmente ante Junta Directiva de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, el término empezará a contar a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato de prestación de servicios profesionales que se firme entre el Gerente de la E.S.E. y el nuevo Revisor Fiscal.

La Convocatoria a la que nos hemos referido debe ser publicada en la página Web de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, en la cartelera pública de la Sede Administrativa por un término de cinco (05) días hábiles para lo cual se fija el cronograma adjunto.

**ASIGNACION MENSUAL Y FORMA DE PAGO PARA EL CONTRATO DE REVISOR FISCAL DE
LA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA:**

Los honorarios del contrato de Revisor Fiscal se cancelarán en cuotas iguales mensuales vencidas y para la vigencia 2024-2028 corresponden a un valor total de Seis millones Doscientos Cuarenta mil pesos mensuales \$6.240.000, fijados anualmente por la Junta Directiva de LA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

**DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LAS HOJAS DE VIDA Y LAS
PROPUESTAS:**

1. Las registradas en la presente Convocatoria No. 002 de 2024.
2. Presentar propuesta por escrito que contenga: Objetivo, Alcance y Metodología del servicio profesional como Revisor Fiscal.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía
4. Copia del diploma y/o acta de grado de Contador público y de la especialización de revisor fiscal.
5. Copia de la tarjeta profesional Vigente
- 6- Copia del Registro único Tributario actualizado.
7. Certificados de experiencia laboral.

CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028

8.Formato único hoja de vida persona natural de la Función Pública y formulario único declaración juramentada de bienes y rentas, actividad económica privada de persona natural.

9.Los certificados de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, Antecedentes Policiales de la Policía Nacional serán consultados por la ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

10.Declaración juramentada de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el contrato con la E.S.E.

11.Certificación laboral que acredita la experiencia profesional

OBLIGACIONES ESENCIALES PARA SER CONTRATADO COMO REVISOR FISCAL DE LA
E.S.E.

De acuerdo con el Artículo 207 del Código de Comercio Colombiano son obligaciones taxativas del Revisor Fiscal:

1.Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta de Socios o Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

3.Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4.Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5.Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

Página 8 de 11



**CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028**

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que te señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o junta de socios.

Además de las anteriores existen muchas otras diseminadas en el Código de Comercio Colombiano y en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias. Mencionaremos solamente algunas de ellas:

10. La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal. (Art. 423).

11. El revisor fiscal enviará a la Superintendencia, dentro de los quince días siguientes al de la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva asamblea. (Art. 432).

12. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior. La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. (Art 437).

13. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea. Los administradores y funcionarios directivos, así como el revisor fiscal que no dieren cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, serán sancionados por el superintendente con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores. (Art. 447).

14. Cuando se trate de sociedades cuyas acciones no se negocien en los mercados públicos de valores y se ofrezcan en pública suscripción mediante avisos u otros medios de publicidad, será necesario que, como anexo al reglamento de suscripción de las acciones, se publique el último batanee general

CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028

de la sociedad, cortado en el mes anterior a la fecha de solicitud del permiso y autorizado por el revisor fiscal. (Art. 393).

En las sociedades en las que sea meramente potestativo el cargo de Revisor Fiscal, éste ejercerá las obligaciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios o Asambleas Generales, ejercerá las obligaciones indicadas, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o Asamblea General, ejercerá las obligaciones indicadas anteriormente. No obstante, si no es Contador Público, no podrá autorizar con su firma balances, ni dictaminar sobre ellos.

La función de impartir instrucciones puede llegar a considerarse como incompatible con las obligaciones de cualquier auditor, pues no se puede ser juez y parte, si el Revisor Fiscal imparte instrucciones, así sea para un control permanente, está coadministrando, pues este control es función administrativa que debe ser evaluada por él. Sin embargo, la ley establece esta función y debe ser acatada, aunque el Revisor Fiscal termine evaluando lo establecido por él mismo, con las consecuencias de obvia aprobación.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	SITIO
Publicación de Términos	14/05/2024	08:00 am	Página web de la entidad
Presentación de Ofertas	15/05/2024 AL 20/05/2024	08:00 am a 06:00 pm	Ventanilla Única de Correspondencia Hospital San Jerónimo de Montería
Evaluación de las ofertas	21-05-2024		HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA CRA 14 n. 22-200 MONTERIA
Exposición del informe de evaluación ante la Juntas Directiva del Hospital San Jerónimo de Montería y	23-05-2024		HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA CRA 14 n. 22-200 MONTERIA



CONVOCATORIA No. 002-2024
PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA PARA LA VIGENCIA 2024-2028

selección y designación del Revisor Fiscal por parte de la Junta Directiva			
Elaboración y suscripción del contrato	1-06-2024		HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA CRA 14 n. 22-200 MONTERIA

CRITERIOS DE EVALUACION:

1. EXPERIENCIA 50 %:

Distribuidos así:

15 % puntos de 0 a 2 años

15 % puntos de 2 a 5 años

20 % puntos de 5 años en adelante.

2. FORMACION 40%:

Distribuidos así:

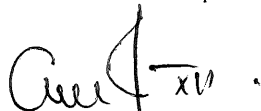
10% puntos por especialización relacionada con el área

15% puntos por maestría relacionada con el área

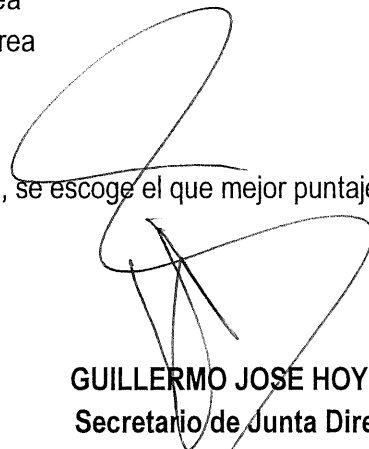
15% puntos por doctorado relacionada con el área

3. ENTREVISTA 10 %:

Distribuidos así: 0.5 por cada miembro de junta, se escoge el que mejor puntaje obtenga.



ARTURO MERCADO PEREZ
Presidente Delegado de Junta Directiva



GUILLERMO JOSE HOYOS NADER
Secretario de Junta Directiva

